MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION SUBSECRETARIA DE PESCA PINV 270-2008. ANCHOVETA III REGION U. CATOLICA DEL NORTE.

32502710

AUTORIZA A LA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL NORTE PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 15 SEP 2008
___ 2422
R. EX. N°

VISTO: Lo solicitado por la Universidad Católica del Norte, mediante cartas C.I. SUBPESCA N° 11599 de 2008; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV) N° 270/08, de fecha 15 de septiembre de 2008; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "Monitoreo de la captura de anchoveta (Engraulis ringens) en el litoral de la Provincia de Chañaral, III Región", elaborados por dicha Universidad y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los D.S. N° 458 de 1981, N° 408 de 1986, N° 461 de 1995, N° 319 de 1998, N° 145 de 2001 y N° 218 de 2003, y los Decretos Exentos N° 1782 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

RESUELVO:

1.- Autorízase a la Universidad Católica del Norte, R.U.T. Nº 81.512.400-9, domiciliada en Larrondo Nº 1281, Coquimbo, IV Región, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "Monitoreo de la captura de anchoveta (Engraulis ringens) en el litoral de la Provincia de Chañaral, III Región, temporada 2008", elaborados pór dicha Universidad y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza consiste en monitorear la captura artesanal de anchoveta en el litoral de la III Región, dentro y fuera de la primera milla y por fuera de las Bahías protegidas por el Decreto Supremo N° 408 de 1986 y sus modificaciones.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima de la III Región, incluida la primera milla náutica, por fuera de las bahías protegidas por el D.S. Nº 408 de 1986, modificado por los D.S. Nº 319 de 1998, Nº 145 de 2001 y Nº 218 de 2003, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en el período comprendido entre la fecha de la presente Resolución y el 31 de diciembre de 2008, ambas fechas inclusive.

4 - Podrán participar en la presente pesca de investigación las siguientes embarcaciones artesanales que, con arte de cerco, se encuentren inscritas en el Registro Artesanal de la III Región, sección pesquería de la especie Anchoveta, que cuentan con certificado de navegabilidad vigente:

N°	EMBARCACIÓN	RPA
1	JENNIFER	1736
2	SEÑORA ISABEL	950592
3	ELSA ALEJANDRA I	950648
4	DON ALEJANDRO I	923175
5	TRUENO	951383
6	DOÑA POLA	26184
7	MICHAELA	26185
8	FRANCISCA	901375
9	SANTA IRENE	1729
10	ESTRELLA III	951215

5.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, las embarcaciones artesanales indicadas en el numeral anterior podrán extraer, en el área marítima y durante el período indicado en el numeral 3° de la presente Resolución, con red de cerco con malla anchovetera, una cuota máxima total ascendente a 1.500 toneladas de Anchoveta.

Las capturas de Anchoveta efectuadas en el marco de la presente pesca de investigación se imputarán a la fracción reservada con fines de investigación establecidos en el Decreto Exento N° 1782 de 2008.

Los excesos de capturas en que se incurra, en el marco de la presente pesca de investigación, serán descontados de la fracción artesanal de cuota del recurso anchoveta de la III Región, correspondiente al periodo noviembre diciembre, establecido mediante Decreto Exento Nº 1782 de 2007, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Las capturas efectuadas en virtud de la presente pesca de investigación deberán ser desembarcadas en el Puerto de Chañaral, III Región

Las capturas de recursos acompañantes de la anchoveta se regirá por las normas de imputación que se encuentren establecidas para cada una de ellas. Del mismo modo, las embarcaciones que extraigan dichas especies deberán contar con los permisos de pesca respectivos.

6.- Los titulares de las naves autorizadas para participar en la pesca de investigación podrán disponer de las capturas de Anchoveta, una vez recopitada la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos del estudio.

7.- Los titulares de las embarcaciones artesanales autorizados para operar en virtud de la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

 a) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca y a la Universidad, la fecha y hora de zarpe y recalada de las naves;

- La recalada se deberá informar con 2 horas de anticipación a la oficina del Servicio más cercana al puerto de arribo, en el formato establecido por el Servicio Nacional de Pesca a estos efectos;
- c) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme las normas reglamentarias vigentes; y
- d) Dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras extractivas y medidas de administración establecidas para la especie en estudio, con excepción de aquellas expresamente exceptuadas en la presente pesca de investigación.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la embarcación infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

8.- Para efectos de la presente pesca de investigación se exceptúa el cumplimiento de las medidas de conservación establecidas en el D.S. Nº 408 de 1986, modificado por los D.S. Nº 319 de 1998, Nº 145 de 2001 y Nº 218 de 2003, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en todo el área establecida en el numeral 3° de la presente Resolución, con excepción de la operación al interior de las bahías protegidas indicadas en los Decretos antes citados.

9.- La solicitante deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca un informe semanal con información de la condición biológica pesquera actualizada y una copia del informe final del estudio individualizado en el numeral 1º de la presente Resolución, dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha de término de la pesca investigación. Asimismo, deberá remitir en forma conjunta la data recopilada en medio magnético.

10.- La Universidad Católica del Norte designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, del D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a su Vicerrector, don Luis Moncayo Martínez, ambos domiciliados en Larrondo Nº 1281, Coquimbo, IV Región.

11.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

12.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

13.- La Universidad Católica del Norte, deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. Nº 430 de 1991 y Nº 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

14.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

32502710

15.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley Nº 18.892 y sus modificaciones.

16.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

17.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

18-. Transcríbase copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA

JORGE CHOCAIR SANTIBANEZ